

misión mixta expresada con el objeto de que queda hecho mérito."

Y enterado el Ayuntamiento acuerda de conformidad con el parecer que queda trasunto.

Se dio cuenta de una comunicación del Gerente del Arriendo de Comunos, en la que manifiesta que el Fiel Contraste de Pesas y Medidas le exige el importe completo de los derechos que le corresponden por la comprobación periódica de los instrumentos de pesar que se utilizan en los fielatos; y como está subrogado en los derechos de la Hacienda y del Ayuntamiento, teniendo sus dependientes en los actos del servicio, el carácter de funcionarios públicos, y las oficinas de recaudación se consideran como del Estado, entiendo, en vista del art.º 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 27 de Mayo de 1868 que la obligación del Arriendo, es la de pagar solamente la mitad de los citados derechos, y en tal concepto mega se resuelva así, ó en otro caso se interese de la Autoridad Superior de la provincia la resolución indicada.

Y enterado el Ayuntamiento acuerda únicamente se eleve consulta al Sr. Gobernador Civil, manifestando su opinión en el particular á favor de la del expresado Arriendo.

Vista una comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la S. M. Ciudad de Paragona, rogando se haga solicitud, como la de aquel Ayuntamiento al Ministro de la Gobernación, en suplicia de que se digné declarar que la

Reclamaciones  
sobre el arbitrio  
de pesas y medi-  
das contra el arrien-  
do.

Comun. del  
Alcalde de  
Paragona, so-  
bre preferencia  
de duplicados  
pa. en lugar de otros

